



EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCES ORDINARIO
RADICADO No. 68001.31.03.007.2012-00266-00
EJECUTANTE: SALUDCOOP EN LIQUIDACION
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ANGARITA CABALLERO y
NANCY ANGARITA CABALLERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 30 de enero de 2023 dentro del proceso antes referenciado, presentado por la apoderada judicial de SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

1. ANTECEDENTES

Por auto de fecha 30 de enero de 2023 se dispuso requerir “a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados, cumpla con la carga procesal de efectuar la notificación personal del mandamiento de pago a la parte pasiva, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, y declarar como consecuencia terminada la ejecución.”

1.1. Inconformidad de la abogada recurrente

En escrito, que el despacho se permite sintetizar, la apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta que mediante correo electrónico allegado al despacho remitió el 19 de enero de 2023 notificación del mandamiento de pago a los ejecutados, y que posteriormente, remitió el día 30 de enero de 2023 cotejo de notificación con constancia de entrega efectiva a las direcciones conocidas.

Solicita revocar el auto recurrido, y en consecuencia proceda a continuar con la ejecución y se ordene la notificación por emplazamiento a los ejecutados. Subsidiariamente apela el auto.

1.2. Trámite del recurso

Del recurso se corrió el traslado correspondiente, el cual transcurrió en silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario “*procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*”

2.1 Fundamento legal

Establece el artículo 291 del C.G.P. Práctica de la notificación personal. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para



comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

(...)

2.2 Del caso en concreto

Descendiendo al caso que se analiza, tal y como se indicó en el auto objeto de recurso, "...si bien la parte ejecutante a través de correo electrónico enviado el 08 de noviembre de 2022 allega copia de unos memoriales de notificación enviados a LUIS EDUARDO ANGARITA CABALLERO y NANCY ANGARITA CABALLERO a una dirección física, tal actuación no cumple lo dispuesto en artículos 291 y 292 del C.G.P., y no se allega la constancia sobre su entrega efectiva en la dirección correspondiente, y la certificación de la empresa de correo aportada, no parece sellada ni cotejada en cumplimiento de la norma en mención.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Miembro Concesionario de Correo</small>			
NOTIEXPRESS Centro Operativo: PV AVENIDA 5 Fecha Admisión: 08/11/2022 11:47:47 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 16/11/2022		YP005114092CO		6007 230	
Remitente Nombre/ Razón Social: MARTHA PATRICIA LOBO Dirección: CONJUNTO CERRADO SIERRA NEVADA CASA D-23 NIT/C.CIT:160362694 Referencia: Teléfono: Código Postal: Ciudad: VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE DEPTO: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6007230		Destinatario Nombre/ Razón Social: NANCY ANGARITA CABALLERO Dirección: KR 34 35 69 Tel: Código Postal: 60002190 Código Operativo: 6666515 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Depto: SANTANDER		Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NR No reside FA Faltaciolo NR No reclamado AP Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada	
Valores Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$10.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.600 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente:		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ter 200	
60072306666515YP005114092CO <small>Principal Bogotá D.C. Colombia (Bogotá) 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8726 / Tel. contacto (57) 4720000. No. Transporte Lic. de carga 0002004470 de mayo de 2016 No. Lic. Rec. Mensajería Express 00007 de 31 septiembre de 2018 El usuario debe expresar constancia que fue conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472, tener sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejarse algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.co</small>					

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Miembro Concesionario de Correo</small>			
NOTIEXPRESS Centro Operativo: PV AVENIDA 5 Fecha Admisión: 08/11/2022 11:47:46 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 16/11/2022		YP005114089CO		6007 230	
Remitente Nombre/ Razón Social: MARTHA PATRICIA LOBO Dirección: CONJUNTO CERRADO SIERRA NEVADA CASA D-23 NIT/C.CIT:160362694 Referencia: Teléfono: 3108732710 Código Postal: Ciudad: VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE DEPTO: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6007230		Destinatario Nombre/ Razón Social: LUIS EDUARDO ANGARITA CABALLERO Dirección: AV EL TEJAR 104 25 CASA I-5 PRADOS DE FATIMA Tel: Código Postal: Código Operativo: 6666000 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER Depto: SANTANDER		Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NR No reside FA Faltaciolo NR No reclamado AP Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada	
Valores Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$10.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.600 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente:		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ter 200	
600723066660001YP005114089CO <small>Principal Bogotá D.C. Colombia (Bogotá) 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8726 / Tel. contacto (57) 4720000. No. Transporte Lic. de carga 0002004470 de mayo de 2016 No. Lic. Rec. Mensajería Express 00007 de 31 septiembre de 2018 El usuario debe expresar constancia que fue conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472, tener sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejarse algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.co</small>					



Tampoco se cumple con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 para tener debidamente notificados a los demandados del auto mandamiento de pago.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Se advierte que la parte ejecutante allega con el escrito de recurso, la certificación debidamente cotejada por la empresa de correos 472 que el despacho echa de menos, donde consta que no se pudo llevar a cabo la entrega efectiva de la comunicación a la parte demandada LUIS EDUARDO ANGARITA CABALLERO y NANCY ANGARITA CABALLERO como consta a continuación:

Enviamos Mensajería Certificación de gestión del envío No.1070038639313

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002496 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1070038639313
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal - Art. 291 CGP
Juzgado	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRUITO DE BUCARAMANGA
Radicado	680013103007-20120026600
Demandante(s)	SALUDCOOP EN LIQUIDACION
Demandado(s)	LUIS EDUARDO ANGARITA CABALLERO Y OTROS
Nombre del destinatario	LUIS EDUARDO ANGARITA CABALLERO
Dirección destinatario	AVENIDA EL TEJAR No. 104-25 CASA I-5 PRADOS DE FATIMA
Ciudad/municipio destino	BUCARAMANGA SANTANDER
Fecha de la providencia	08 JUNIO DE 2022

RESULTADO	
Resultado no efectivo	
Resultado obtenido	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	24 Jan 2023 10:04
Observaciones	INF VIG JIMENEZ

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

DEMANDA Y AUTO

PRUEBA DE ENTREGA

Prueba de entrega no disponible.

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscy.com/impresion-certificacion.php?p=386393>.

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firmado por:

Enviamos Mensajería MinTIC Programa postal habilitado
Resolución No.002496
Registro postal No.0169

Enviamos Mensajería
NIT.900437186
<https://enviamoscy.com>

Enviamos Mensajería Av. Gran Colombia No. 26-26
NIT. 900-437-186-2 Tel: 877 86 49
LIC MIN 02496 www.enviamoscy.com
Este Documento es Copia del Enviado el día 24 ENE 2023 con el No. de



Enviarnos Mensajería

Certificación de gestión del envío No.1070038639213

Enviarnos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1070038639213
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal - Art. 291 CGP
Juzgado	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Radicado	68001310300720120026600
Demandante(s)	SALUDCOOP EN LIQUIDACION
Demandado(s)	NANCY ANGARITA CABALLERO Y OTROS
Nombre del destinatario	NANCY ANGARITA CABALLERO
Dirección destinatario	CARRERA 34 No. 35-69
Ciudad/municipio destino	BUCARAMANGA SANTANDER
Fecha de la providencia	08 JUNIO DE 2022

RESULTADO	
Resultado no efectivo	
Resultado obtenido	Dirección incorrecta.
Fecha/hora del resultado obtenido	24 Jan 2023 10:04
Observaciones	NO EXISTE NUMERO 69

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS
DEMANDA Y AUTO

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamosm.com/impresion-certificacion.php?p=386392>.



Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tiene en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firmado por:

Enviarnos Mensajería



Enviarnos Mensajería
NIT.900437186
<https://enviamosm.com>



En ese sentido, hay lugar a reponer de manera parcial el auto recurrido por el cual se dispuso requerir a la parte ejecutante para que cumpliera con la carga procesal de efectuar la notificación personal del mandamiento de pago a la parte pasiva, como quiera que ya fue surtido el trámite correspondiente en los términos el artículo 291 del C.G.P., y se allegó la certificación debidamente cotejada por la empresa de correos 472 con la anotación: "Resultado obtenido Dirección incorrecta"; y en su lugar, conforme lo solicitado por la parte ejecutante, se ordenará igualmente el emplazamiento de la parte demandada. Así mismo se negará el recurso de apelación subsidiario por improcedente en esta oportunidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 30 de enero de 2023, por las razones expuestas en la motivación.

SEGUNDO: En su lugar, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de LUIS EDUARDO ANGARITA CABALLERO y NANCY ANGARITA CABALLERO a fin de notificar el mandamiento de pago. El emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, por secretaría procédase a la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, naturaleza del proceso y el



Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá con la designación de curador ad litem, si no comparecen los demandados.

TERCERO: Negar el recurso de apelación subsidiario por improcedente.

CUARTO: Notifíquese este auto por estados electrónicos

NOTIFÍQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa512aa15d2ce93bc4b11a2d11e24f5433a9c70fca01dea86d129d0c9649f7e**

Documento generado en 27/02/2023 04:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>